
RESOLUCIÓN (ST) 30/2018 ✓

Estatutos, Convenios y Escalas. Gastronómicos. Albergues transitorios, [CCT 397/2004](#). Incremento remunerativo desde el 1/7/2018, 1/9/2018 y 1/3/2019. Escala salarial desde el 1/5/2019 y 1/6/2019

SUMARIO: Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 397/2004.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento remunerativo, que no se incorpora al salario básico, con vigencia escalonada a partir de julio y setiembre de 2018, y marzo de 2019.

A partir de los meses de mayo y junio de 2019, se incorporan a los salarios básicos las sumas remunerativas, quedando conformada la grilla salarial de la actividad.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	27/09/2018
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	-
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	GASTRONÓMICOS
RAMA:	ALBERGUES TRANSITORIOS
CONVENIO COLECTIVO:	397/2004

[Anexos](#)

VISTO:

El Expediente N° EX-2018-32961358-APN-DGD#MT y el EX-2018-36018922-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004), la [Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de Julio de 2018, obra Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA por la parte empresaria, el cual luce en el Orden N° 3 IF-2018-36027089-APN-DGD#MT del Expediente Electrónico EX- 2018-36018922-APN-DGD#MT, conforme a lo establecido en la [Ley N° 14.250](#) (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convinieron un incremento salarial para los trabajadores alcanzados por el [Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04](#) del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Julio de 2018, texto al cual se remite.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para negociar colectivamente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con el sector empleador y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la [Ley 14.250](#) (t.o. 2004).

Que cabe destacar que se ha conformado la Comisión Negociadora.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que homologado el Acuerdo, correspondería remitir estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el [artículo 245 de la Ley N° 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE

Art. 1 - Declárese homologado el Acuerdo celebrado con fecha 24 de julio de 2018, celebrado entre la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina y la Federación Argentina de Alojamiento por Hora, el cual luce en el orden 3 IF-2018-36027089-APN-DGD#MT del expediente electrónico EX-2018-36018922-APN-DGD#MT, conforme a lo establecido en la [ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 2 - Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la Secretaría de Coordinación Administrativa. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo celebrado con fecha 24 de julio de 2018, el cual luce en el orden 3 IF-2018-36027089-APN-DGD#MT del expediente electrónico EX-2018-36018922-APN-DGD#MT.

Art. 3 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#).

Art. 4 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Producción y Trabajo, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el [artículo 5 de la ley 14250](#) (t.o. 2004).

Art. 5 - De forma.

ACUERDO

Expediente EX 2018-32961358

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2018 se reúnen por una parte la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los señores Juan José Bordes, Enrique William Altier, Juan Domingo Castro, y las señoras Susana Álvarez y Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la Federación Argentina de Alojamientos por Horas (FADAPH), los señores José Manuel Capelo Eiroa, Alberto López, Néstor Casaprima, Carlos Tomas Lalin Iglesias, Daniel Contardi y Alejandro Losada, asistidos por el doctor José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa, a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 30 de junio de 2019, acuerdan:

Primero: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de julio y agosto de 2018 una suma denominada "Acuerdo Salarial 2018 Suma remunerativa", cuyo valor para cada categoría profesional del [CCT 397/2004](#) y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Segunda: A partir de los haberes del mes de setiembre de 2018 y hasta el mes de febrero de 2019 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2018 Suma remunerativa" se incrementa en su monto conforme lo expresado para cada categoría profesional del [CCT 397/2004](#) y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Tercera: A partir de los haberes del mes de marzo de 2019 por dicho mes y el mes de abril de 2019 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2018 Suma remunerativa" se incrementa en su monto conforme lo expresado para cada categoría profesional del [CCT 397/2004](#) y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Cuarta: Todas las sumas derivadas de las cláusulas anteriores se detallarán por separado en los recibos de haberes como "Acuerdo Salarial 2018 Suma Remunerativa" y no se incorporan ni integran los básicos de convenio.

Quinta: A partir de los haberes del mes de mayo de 2019 se incorpora en forma parcial a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales en un 50% (cincuenta por ciento) de los montos abonados bajo el rubro "Acuerdo Salarial 2018 Suma remunerativa" quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#) que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II. Asimismo en dicho mes se abonará el 50% (cincuenta por ciento) restante bajo el rubro "Acuerdo Salarial 2018 Saldo de suma remunerativa" conforme el detalle que se indica en los Anexos I y II en la columna respectiva.

Sexta: A partir de los haberes del mes de junio de 2019 se incorpora el rubro "Acuerdo Salarial 2018 Saldo de suma remunerativa" a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#) que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II.

Séptima: Adicional Suma Fija Remunerativa Especial Zona: Atento a que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2010 [homologado por [R. \(ST\) 1613](#) de fecha 28/10/2010], prorrogado en Acuerdo Salarial 2011 [homologado por [R. \(ST\) 1127](#) de fecha 8/9/2011] y reformulado como remunerativo en Acuerdo Salarial 2012 [homologado por [R. \(ST\) 1662](#) de fecha 26/10/2012] y Acuerdo Salarial 2013 [homologado por [R. \(ST\) 1404](#) de fecha 7/10/2013], y fijado sus importes en Acuerdo Salarial 2014 [homologado por [R. \(ST\) 1576/2014](#) de fecha 10/9/2014] hasta el mes de junio de 2016, fijado sus importes en Acuerdo Salarial 2016 [homologado por [R. \(ST\) 444-E/2016](#) de fecha 7/9/2016] y también en Acuerdo Salarial 2017 [homologado por [R. \(ST\) 2017-818-APM-SECT/MT](#) de fecha 11/12/2017] hasta el mes de junio de 2018; las partes disponen para el período comprendido entre el mes de julio de 2018 al mes de junio de 2019 inclusive los nuevos valores que se aplicarán a cada categoría profesional conforme consta en Anexo I.

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al adicional vigente son las siguientes: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate.

Octava: Contribución solidaria: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#), consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, por el plazo de doce (12) meses, hasta el 31 de julio de 2019.

La entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y Acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el [artículo 9 de la ley 14250](#).

En este supuesto se deja aclarado que la contribución solidaria no será aplicable en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA, atento a que el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Novena: Las partes firmantes, atento al Acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2019 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresarial y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que dispares los índices inflacionarios y ellos

perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

Décima: Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#), y sus posteriores prórrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean sus normas originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2019. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el [artículo 5 del CCT 397/2004](#) referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

Décima primera: Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, ratificando la exclusividad que posee la entidad sindical en base a la vigencia de su personería gremial y a la disposición en tal sentido dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para el sector empresarial, ratificando como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad mediante la negociación paritaria en el ámbito de esa autoridad.

Décima segunda: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de julio de 2018 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2019 inclusive.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y sus modificaciones y su incorporación a las normas del [CCT 397/2004](#).

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Gran Buenos Aires y La Plata

Categoría profesional	Básico actual junio de 2018	Suma fija julio de 2018 a junio de 2019	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico julio a agosto de 2018	Acuerdo salarial 2018 Remunerativa no al básico setiembre de 2018 a febrero de 2019	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico marzo a abril de 2019	Nuevo básico mayo de 2019	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico mayo de 2019	Nuevo básico junio de 2019
Ayudante general y/o playero	\$ 16.237	\$ 974	\$ 1.948	\$ 2.436	\$ 4.059	\$ 18.267	\$ 2.030	\$ 20.296
Mucama y/o lavandera	\$ 17.545	\$ 1.053	\$ 2.105	\$ 2.632	\$ 4.386	\$ 19.738	\$ 2.193	\$ 21.931
Empleado administrativo y marketing y/o vigilador	\$ 18.771	\$ 1.126	\$ 2.253	\$ 2.816	\$ 4.693	\$ 21.117	\$ 2.346	\$ 23.464
Oficial de Oficios varios	\$ 19.268	\$ 1.156	\$ 2.312	\$ 2.890	\$ 4.817	\$ 21.677	\$ 2.409	\$ 24.085
Gobernanta	\$ 20.185	\$ 1.211	\$ 2.422	\$ 3.028	\$ 5.046	\$ 22.708	\$ 2.523	\$ 25.231
Conserje	\$ 21.807	\$ 1.308	\$ 2.617	\$ 3.271	\$ 5.452	\$ 24.533	\$ 2.726	\$ 27.259
Conserje principal	\$ 28.195	\$ 1.692	\$ 3.383	\$ 4.229	\$ 7.049	\$ 31.719	\$ 3.524	\$ 35.244

Categoría profesional inicial	Básico actual junio de 2018	Suma fija julio de 2018 a junio de 2019	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico julio a agosto de 2018	Acuerdo salarial 2018 Remunerativa no al básico setiembre de 2018 a febrero de 2019	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico marzo a abril de 2019	Nuevo básico mayo de 2019	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico mayo de 2019	Nuevo básico junio de 2019
Ayudante general y/o playero	\$ 12.384	\$ 743	\$ 1.486	\$ 1.858	\$ 3.096	\$ 13.932	\$ 1.548	\$ 15.480
Mucama y/o lavandera	\$ 12.989	\$ 779	\$ 1.559	\$ 1.948	\$ 3.247	\$ 14.613	\$ 1.624	\$ 16.236
Empleado administrativo y marketing y/o vigilador	\$ 13.370	\$ 802	\$ 1.604	\$ 2.006	\$ 3.343	\$ 15.041	\$ 1.671	\$ 16.713
Oficial de oficios varios	\$ 13.796	\$ 828	\$ 1.656	\$ 2.069	\$ 3.449	\$ 15.521	\$ 1.725	\$ 17.245
Gobernanta	\$ 14.192	\$ 852	\$ 1.703	\$ 2.129	\$ 3.548	\$ 15.966	\$ 1.774	\$ 17.740
Conserje	\$	\$ 913	\$ 1.825	\$ 2.282	\$ 3.803	\$	\$ 1.902	\$

	15.212					17.114		19.015
Conserje principal	\$ 17.753	\$ 1.065	\$ 2.130	\$ 2.663	\$ 4.438	\$ 19.972	\$ 2.219	\$ 22.191

Anexo II Resto país

Categoría profesional	Básico actual junio 2018	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico julio a agosto de 2018	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico setiembre de 2018 a febrero de 2019	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico marzo a abril de 2019	Nuevo básico mayo de 2019	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico mayo de 2019	Nuevo básico junio de 2019
Ayudante general y/o playero	\$ 16.237	\$ 1.948	\$ 2.436	\$ 4.059	\$ 18.267	\$ 2.030	\$ 20.296
Mucama y/o lavandera	\$ 17.645	\$ 2.105	\$ 2.632	\$ 4.386	\$ 19.738	\$ 2.193	\$ 21.931
Empleado administrativo y marketing y/o vigilador	\$ 18.771	\$ 2.253	\$ 2.816	\$ 4.693	\$ 21.117	\$ 2.346	\$ 23.464
Oficial de oficios varios	\$ 19.268	\$ 2.312	\$ 2.890	\$ 4.817	\$ 21.677	\$ 2.409	\$ 24.085
Gobernanta	\$ 20.185	\$ 2.422	\$ 3.028	\$ 5.046	\$ 22.708	\$ 2.523	\$ 25.231
Conserje	\$ 21.807	\$ 2.617	\$ 3.271	\$ 5.452	\$ 24.533	\$ 2.726	\$ 27.259
Conserje principal	\$ 28.195	\$ 3.383	\$ 4.229	\$ 7.049	\$ 31.719	\$ 3.524	\$ 35.244

Categoría profesional inicial	Básico actual junio de 2018	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico julio a agosto de 2018	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico setiembre de 2018 a febrero de 2019	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico marzo a abril de 2019	Nuevo básico mayo de 2019	Acuerdo salarial 2018 remunerativa no al básico mayo de 2019	Nuevo básico junio de 2019
Ayudante general y/o playero	\$ 12.384	\$ 1.486	\$ 1.858	\$ 3.096	\$ 13.932	\$ 1.548	\$ 15.480
Mucama y/o lavandera	\$ 12.989	\$ 1.559	\$ 1.948	\$ 3.247	\$ 14.613	\$ 1.624	\$ 16.236
Empleado administrativo y marketing y/o vigilador	\$ 13.370	\$ 1.604	\$ 2.006	\$ 3.343	\$ 15.041	\$ 1.671	\$ 16.713
Oficial de oficios varios	\$ 13.796	\$ 1.656	\$ 2.069	\$ 3.449	\$ 15.521	\$ 1.725	\$ 17.245
Gobernanta	\$ 14.192	\$ 1.703	\$ 2.129	\$ 3.548	\$ 15.966	\$ 1.774	\$ 17.740
Conserje	\$ 15.212	\$ 1.825	\$ 2.282	\$ 3.803	\$ 17.114	\$ 1.902	\$ 19.015
Conserje principal	\$ 17.753	\$ 2.130	\$ 2.663	\$ 4.438	\$ 19.972	\$ 2.219	\$ 22.191

EX-2018-32961358-APN-DGD#MT

En la Ciudad de Buenos Aires a 1 día del mes de agosto de 2018 siendo las 12:00 horas comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mí, licenciada Juliana Califa, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina, el señor Juan José Bordes (MI 11.008.935) Secretario Gremial, la señora Susana Álvarez (MI 17.142.231), la señora Laura Sasprizza (MI 21.535.102), el señor Miguel Ángel Haslop (MI 16.164.600), el señor Álvaro Escalante (MI 17.645.447), con el patrocinio del doctor Demetrio Oscar González Pereira, por un lado, y por el otro, en representación de la Federación Argentina de Alojamientos por Hora, el señor José Alberto López (MI 10.163.501), el señor Víctor Alejandro Losada (MI 17.108.842), el señor José María Vila Alen (MI 93.309.656).

Abierto el acto por la actuante, ambas partes en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: vienen en este acto a ratificar y solicitar la homologación del Acuerdo suscripto en fecha 24/7/2018 en el marco del [CCT 397/2004](#), el cual luce en el orden 3 IF-2018-36027089-APN-DGD#MT del expediente electrónico EX 2018-36018922-APN-DGD#MT.

Las partes dejan constancia que la suma remunerativa correspondiente al mes de julio 2018 será liquidada en recibo de sueldo complementario en el transcurso del presente mes.

La funcionaria actuante deja constancia que elevará las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para el debido control de legalidad en virtud de la homologación petitionada.

No siendo para más a las 13:00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

EX 2018-36018922-APN-DGD#MT

Buenos Aires, 23 de julio de 2018

Al señor Ministro de

Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Jorge Alberto Triaca

Ref.: - Expediente 1.755.797 presentan nuevo Acuerdo salarial de UTHGRA - FADAPH [convenio 397/2004](#) - Solicitan homologación

De nuestra consideración:

Juan José Bordes, Secretario Gremial de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) con Personería Gremial N° 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el señor Alberto López, en representación de la Federación Argentina de Alojamientos por Hora (FADAPH) nos dirigimos al señor Ministro a tenor de lo siguiente:

Conforme Acta Acuerdo que se acompaña, las partes hemos arribado a nuevo convenio de recomposición salarial, correspondiente al período julio de 2018 - junio de 2019 aplicable a los trabajadores gastronómicos comprendidos en el ámbito de aplicación del [CCT 397/2004](#).

Solicitamos se fije la audiencia respectiva de ratificación, y oportunamente se homologue el Acuerdo acompañado.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.